

## Guía de Análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023

### Ideas clave

- > Para 2023, la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación prevé ingresos presupuestarios por 7 billones 123,474.0 mdp, 9.9% más en términos reales respecto de lo aprobado para 2022.
- > En la ILIF-2023 no se propone la creación de nuevos impuestos ni aumento en las tasas de los impuestos vigentes. Sin embargo, se contemplan medidas para facilitar el cumplimiento en el pago de los impuestos y cerrar espacios de evasión y elusión fiscales.
- > De acuerdo con la ILIF-2023, se plantea complementar los ingresos presupuestarios con recursos derivados de financiamientos por 1 billón 176,173.8 mdp, 22.4% más respecto a lo aprobado para el presente ejercicio fiscal.
- > Los ingresos públicos para 2023 suman 8 billones 299,647.8 mdp, que implican un crecimiento anual real de 11.6%.

### Introducción

La presente nota tiene como objetivo mostrar la forma en que se conforman los ingresos públicos presupuestarios para el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo con la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) enviada por el Ejecutivo Federal al Congreso el 8 de septiembre de 2022.

La ILIF-2023 está compuesta por una exposición de motivos y por el proyecto de decreto de la Ley de Ingresos de la Federación. Dicho proyecto está dividido en tres capítulos: i) Ingresos y endeudamiento público; ii) Facilidades administrativas y beneficios fiscales; y, iii) Información, transparencia, evaluación de la eficiencia recaudatoria, la fiscalización y el endeudamiento, como se describe en el diagrama siguiente.<sup>1</sup>

**Diagrama 1. Apartados del Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos de la Federación 2023**

### Apartados del Proyecto de Decreto de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023

i. Ingresos y endeudamiento público	<p><b>Artículos 1 – 7</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Desglose de los ingresos presupuestarios.</li> <li>▪ Topes a la contratación de deuda del Gobierno Federal, Pemex, CFE.</li> <li>▪ Topes al endeudamiento de la Ciudad de México; así como obligaciones de su gobierno en relación al mismo.</li> <li>▪ Proyecciones de ingresos de las Empresas Productivas del Estado.</li> </ul>
ii. Facilidades administrativas y beneficios fiscales	<p><b>Artículos 8 – 23</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Recargos por prórrogas en la pago de créditos fiscales.</li> <li>▪ Criterios para determinar o modificar los aprovechamientos y productos que reciban las dependencias de la Administración Pública Federal.</li> <li>▪ Ingresos por desincorporaciones y enajenaciones.</li> <li>▪ Criterios sobre estímulos y exenciones fiscales e ingresos excedentes.</li> <li>▪ Derecho de Utilidad Compartida.</li> <li>▪ Donativos.</li> </ul>
iii. Información, transparencia, evaluación de la eficiencia de recaudación, la fiscalización y el endeudamiento	<p><b>Artículos 24 – 27</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Obligaciones de la SHCP.</li> <li>▪ Análisis de incidencia de las contribuciones por impuestos y derechos.</li> <li>▪ Provisiones para la elaboración del presupuesto de egresos de la federación 2023.</li> <li>▪ Criterios para elaborar el presupuesto de gastos fiscales.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia con información de la ILIF-2023, SHCP.

<sup>1</sup> Además, incluye 25 artículos Transitorios.

## 1. Proceso de aprobación de la Ley de Ingresos

El Artículo 42, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) especifica que el Ejecutivo Federal debe mandar al Congreso de la Unión, a más tardar el 8 de septiembre de cada año: a) los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) y la estimación del precio de la mezcla de petróleo mexicano para el ejercicio fiscal que se presupuesta; b) la ILIF y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos; y, c) el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF).

La LIF debe ser aprobada por la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de octubre, y por la Cámara de Senadores a más tardar el 31 de octubre. Por su parte, el PEF deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de noviembre.

## 2. Ingreso y deuda del Sector Público

La ILIF clasifica los ingresos del sector público en tres rubros: Ingresos del Gobierno Federal, ingresos de organismos y empresas (ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos), e ingresos derivados de financiamientos.

Adicionalmente, la ILIF-2022 contiene las propuestas de topes al endeudamiento neto del Gobierno Federal, de Pemex y de la CFE, así como una propuesta de endeudamiento neto para la Ciudad de México.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) anticipa ingresos totales por 8 billones 299,647.8 mdp, de los cuales 5 billones 348,651.1 mdp corresponden a ingresos del gobierno federal, 1 billón 303,977.5 mdp a organismos y empresas, y 1 billón 176,173.8 mdp a ingresos derivados de financiamiento (ver Cuadro 1).

**Cuadro 1. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023**  
(Millones de pesos corrientes)

Concepto	LIF-2022		ILIF-2023		Variación	
	Monto	Distribución %	Monto	Distribución %	Absoluta nominal	Porcentual real*
<b>Ingresos totales (Ingresos Presupuestarios + financiamiento)</b>	<b>7,088,250.3</b>	<b>100.0</b>	<b>8,299,647.8</b>	<b>100.0</b>	<b>1,211,397.5</b>	<b>11.6</b>
<b>Ingresos Presupuestarios</b>	<b>6,172,635.1</b>	<b>87.1</b>	<b>7,123,474.0</b>	<b>85.8</b>	<b>950,838.9</b>	<b>9.9</b>
<b>Gobierno Federal</b>	<b>4,555,458.3</b>	<b>64.3</b>	<b>5,348,651.1</b>	<b>64.4</b>	<b>793,192.8</b>	<b>11.9</b>
<b>Impuestos Totales</b>	<b>3,944,520.6</b>	<b>55.6</b>	<b>4,623,583.1</b>	<b>55.7</b>	<b>679,062.5</b>	<b>11.7</b>
ISR	2,073,493.5	29.3	2,512,233.3	30.3	438,739.8	15.4
IVA	1,213,777.9	17.1	1,419,457.1	17.1	205,679.2	11.4
IEPS	505,238.5	7.1	486,212.7	5.9	-19,025.8	-8.3
IEPS a combustibles automotrices	318,136.2	4.5	278,412.8	3.4	-39,723.4	-16.6
Artículo 2o., fracción I, inciso D	288,602.5	4.1	246,040.4	3.0	-42,562.1	-18.8
Artículo 2o-A	29,533.7	0.4	32,372.4	0.4	2,838.7	4.4
Otros impuestos <sup>1</sup>	152,010.7	2.1	205,680.0	2.5	53,669.3	28.9
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>32.6</b>	<b>0.0</b>	<b>34.6</b>	<b>0.0</b>	<b>2.0</b>	<b>1.1</b>
<b>Derechos</b>	<b>47,193.5</b>	<b>0.7</b>	<b>57,193.0</b>	<b>0.7</b>	<b>9,999.5</b>	<b>15.5</b>
<b>Productos</b>	<b>7,918.8</b>	<b>0.1</b>	<b>6,543.6</b>	<b>0.1</b>	<b>-1,375.2</b>	<b>-21.3</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>184,864.7</b>	<b>2.6</b>	<b>173,554.2</b>	<b>2.1</b>	<b>-11,310.5</b>	<b>-10.6</b>
<b>Trasferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>370,928.1</b>	<b>5.2</b>	<b>487,742.6</b>	<b>5.9</b>	<b>116,814.5</b>	<b>25.3</b>
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	370,928.1	5.2	487,742.6	5.9	116,814.5	25.3
<b>Cuotas y aportaciones a la seguridad social</b>	<b>411,852.5</b>	<b>5.8</b>	<b>470,845.4</b>	<b>5.7</b>	<b>58,992.9</b>	<b>8.9</b>
<b>Organismos y Empresas</b>	<b>1,205,324.3</b>	<b>17.0</b>	<b>1,303,977.5</b>	<b>15.7</b>	<b>98,653.2</b>	<b>3.1</b>
Financiamiento	915,615.2	12.9	1,176,173.8	14.2	260,558.6	22.4
Partida informativa						
Recaudación Federal Participable	3,728,987.5		4,443,267.6		714,280.1	13.5

\* Se utiliza como deflactor el índice de precios implícito del PIB 2023=100 que, acorde con CGPE-2023, muestra una variación anual de 5.0%.

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.

<sup>1</sup> Incluye impuestos a automóviles nuevos, impuestos al comercio exterior, accesorios, impuestos no comprendidos en las fracciones de la ILIF y otros impuestos.

Fuente: Elaboración propia con datos de la LIF-2022, la ILIF-2023 y los CGPE 2022-2023, SHCP.

La estimación de ingresos totales planteada por la SHCP para 2023 implica un incremento anual de 11.6%. Por su parte, los ingresos presupuestarios —ingresos del gobierno federal, cuotas y aportaciones a la seguridad social e ingresos de Organismos y Empresas— alcanzarían un monto de 7 billones 123,474.0 mdp, esto es, 9.9% mayor a lo aprobado en 2022.

Al interior de los ingresos del Gobierno Federal se anticipa un incremento de 11.7% en la recaudación en los ingresos tributarios, en los cuales sobresale la mayor recaudación prevista de ISR por 15.4% y de IVA por 11.4%; en contraste, se espera una reducción en la recaudación de IEPS por 8.3%, determinado en gran medida por una menor recaudación de IEPS a combustibles automotrices (16.6%).

Por otro lado, la Recaudación Federal Participable (RFP) se estima en 4 billones 443,267.6 mdp, 13.5% mayor respecto a lo aprobado en la LIF-2022.

En cuanto a los límites al endeudamiento interno y externo, la SHCP propone los siguientes montos para el Gobierno Federal, Pemex y la CFE:

**Topes de endeudamiento del Sector Público propuestos en la ILIF-2023**



mdp: millones de pesos.

mdd: millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Fuente: Elaboración propia con datos de la ILIF-2023, SHCP.

**3. Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2022**

La estructura de la ILIF-2023 se mantuvo respecto a las Iniciativas presentadas en años anteriores. A continuación, se presenta una breve descripción de cada uno de los artículos contenidos en la ILIF-2023.

**Capítulo I. De los Ingresos y endeudamiento público**

Art.	Concepto	Contenido
1	Ingresos presupuestarios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proyecta ingresos del Sector Público por 8,299,647.8 mdp los cuales incluyen 1,176,173.8 mdp de financiamiento.</li> <li>• Establece que en el gasto de inversión del sector público presupuestario, aprobado en el PEF, no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la LFPRH.</li> <li>• Estima una Recaudación Federal Participable por 4,443,267.6 mdp.</li> </ul>
2	Endeudamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece los techos de endeudamiento neto para el Gobierno Federal, Pemex y CFE.</li> <li>• Otorga la opción al Ejecutivo, a Pemex y a CFE, de intercambiar deuda interna por externa y viceversa, mientras no se rebase el tope total de endeudamiento.</li> <li>• Autoriza al IPAB a refinanciar sus obligaciones financieras a través del Banco de México.</li> <li>• Establece un déficit conjunto de cero pesos por intermediación financiera para la Banca de Desarrollo.</li> </ul>
3	Deuda de la Ciudad de México	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autoriza a la Ciudad de México una deuda neta de 3,000 mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2022.</li> <li>• El ejercicio del monto de endeudamiento se sujetará a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</li> </ul>
4	CFE ingresos por proyectos de infraestructura productiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contempla ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo con inversión financiada directa y condicionada de la CFE por un total de 286,304.3 mdp.</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>De este monto, 140,923.0 mdp corresponden a inversión directa y 145,381.3 mdp a inversión condicionada.</li> </ul>
5	CFE proyectos de inversión financiada	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la CFE a los que hacen referencia los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo al sexto, de la LFPRH, por 984.3 mdp que corresponden a 4 proyectos de inversión directa.</li> </ul>
6	Compensaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autoriza al Ejecutivo para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a ellos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.</li> </ul>
7	Contribuciones de Pemex	<ul style="list-style-type: none"> <li>Establece el procedimiento para llevar a cabo los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida que Pemex, sus organismos subsidiarios y sus empresas productivas subsidiarias deberán hacer.</li> </ul>

**Capítulo II. De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales.**

Art.	Concepto	Contenido
8	Prórrogas al pago de créditos fiscales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Establece recargos sobre los saldos insolutos para las prórrogas en el pago de créditos fiscales.</li> </ul>
9	Ratificación de acuerdos y disposiciones de carácter general	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ratifica los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda sobre beneficios en materia de gravámenes; así como los convenios celebrados entre la Federación y las entidades federativas, organismos autónomos, organismos públicos descentralizados y municipios, en los que se finiquiten adeudos entre ellos.</li> </ul>
10	Cobro de aprovechamientos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autoriza a la SHCP para fijar o modificar los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la APF durante 2023, incluso por el</li> </ul>

		<p>uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Establece que dichos montos deben seguir criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero.</li> <li>Determina que los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la SHCP, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2023.</li> <li>Establece los factores de actualización de las cuotas, en tanto no sean autorizados los aprovechamientos aplicables durante 2023.</li> </ul>
11	Cuotas por producto de dependencias	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autoriza a la SHCP para fijar o modificar las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias de la APF de manera regular.</li> <li>Determina que los productos que no sean sometidos a la aprobación de la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2023.</li> <li>Establece los factores de actualización de las cuotas en tanto no sean aprobados las modificaciones a las cuotas.</li> <li>Mandata al INDEP a remitir a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe semestral sobre las operaciones efectuadas por motivo de transferencias de bienes del Gobierno Federal.</li> <li>Obliga a las dependencias de la APF a informar a la SHCP, a más tardar en el mes de marzo de 2023, sobre los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la TESOFE por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal anterior.</li> </ul>
12	Administración	<ul style="list-style-type: none"> <li>Faculta a la TESOFE a concentrar</li> </ul>

	de ingresos	<p>los ingresos recaudados durante el ejercicio fiscal de 2023 y establece los procedimientos y plazos en los que deberán enterarse a dicha dependencia, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Define como excepción:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Los ingresos de las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, quienes por disposición constitucional registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto y conservarán a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.</li> <li>○ Las entidades de control indirecto, que deberán informar a la SHCP sobre sus ingresos a efecto de elaborar los informes trimestrales.</li> <li>○ Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al IMSS, al ISSSTE y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que serán recaudados por sus propias oficinas o por las instituciones de crédito que autorice la propia SHCP.</li> <li>○ Los ingresos que obtengan las instituciones educativas del sector público por la prestación de servicios, quienes los podrán administrar y destinar para sus fines y programas institucionales, informando semestralmente a la SHCP de su origen y aplicación.</li> </ul> </li> <li>• Establece que los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero se destinen a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen.</li> <li>• Determina que los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos</li> </ul>
--	-------------	---

		<p>remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos deberán ser concentrados en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Propone que los ingresos excedentes correspondientes a aprovechamientos, con excepción de algunos conceptos, se destinen a gasto en inversión y a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.</li> </ul>
13	Ingresos provenientes de enajenaciones y desincorporaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dispone que los bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución se deben enterar a la TESOFE hasta el momento que se cobre la contraprestación pactada.</li> <li>• Establece que a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros, por la cesión de derechos y por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, no mayor al 7 por ciento, por concepto de gastos indirectos de operación, a favor del INDEP.</li> <li>• Determina que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de dichos procesos, previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.</li> <li>• Precisa que los ingresos que se obtengan en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, según los criterios determinados en la misma ILIF.</li> </ul>
14	Ingresos provenientes de paraestatales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mandata la aplicabilidad de las disposiciones contenidas en la ILIF-2023 para todo tipo de ingreso que reciban las entidades de la APF paraestatal, sujetas a control en los términos de la LFPRH, su</li> </ul>

		Reglamento y el PEF-2023. Entre estas entidades se encuentran el IMSS y el ISSSTE.
15	Infracciones de contribuyentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece reducciones en el pago por multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, si los contribuyentes pagan en un plazo determinado.</li> </ul>
16	Estímulos fiscales y exenciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Detalla los criterios para otorgar estímulos fiscales durante el ejercicio fiscal 2023. Estas disposiciones aplican para:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Las personas que realicen actividades empresariales, y adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para uso en maquinaria en general, con excepción en uso vehicular.</li> <li>○ Las personas que adquieran diésel o biodiésel para actividades agropecuarios o silvícolas.</li> <li>○ Las personas que utilicen diésel o biodiésel para transporte público y privado, de personas o de carga.</li> <li>○ Los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.</li> <li>○ Los titulares de concesiones y asignaciones mineras con ingresos brutos anuales —por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera— menores a 50 mdp.</li> </ul> </li> <li>• Establece la exención del pago del derecho de trámite aduanero a quienes importen gas natural, en términos del artículo 49 de la LFD.</li> <li>• Faculta al SAT para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación de los estímulos fiscales y las exenciones.</li> </ul>
17	Derogación de disposiciones anteriores	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deroga cualquier disposición que contenga exenciones o consideren a personas como no</li> </ul>

		<p>sujetos de contribuciones federales, tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales distintos a los establecidos en la LIF, el CFF, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, los decretos presidenciales, tratados internacionales, entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deroga las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias y órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el CFF, la LIF y demás leyes fiscales.</li> <li>• Deroga las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.</li> </ul>
18	Ingresos excedentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dispone que los ingresos excedentes acumulados de los poderes Legislativo y Judicial, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades, se deberán aplicar en los términos de la LFPRH y su Reglamento.</li> <li>• Define los ingresos excedentes y a las unidades generadoras de los ingresos de la dependencia.</li> <li>• Faculta a la SHCP para que emita dictámenes y reciba</li> </ul>

		notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.
19	Clasificación de ingresos excedentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Clasifica los ingresos excedentes definidos en el artículo 18:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad.</li> <li>○ Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad.</li> <li>○ Ingresos de carácter excepcional.</li> <li>○ Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos.</li> </ul> </li> </ul>
20	Anulación de exenciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece que quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.</li> </ul>
21	Tasa de retención anual	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece en 0.15% la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR y que tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal de 2023.</li> <li>• Especifica la metodología para calcular dicha tasa.</li> </ul>
22	Derecho de Utilidad Compartida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece que los Asignatarios pagarán el derecho por la utilidad compartida a una tasa del 40% en sustitución de la tasa señalada en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.</li> </ul>
23	Damnificados de los sismos de 2017, organizaciones civiles y fideicomisos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece diversos criterios de aplicación del ISR:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Las personas con casa habitación en zonas afectadas por los sismos de 2017, no considerarán como ingresos acumulables los apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para</li> </ul> </li> </ul>

		<p>recibir donativos, siempre que dichos donativos se destinen a la reparación o reconstrucción de su casa habitación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos cumplirán con su objeto cuando otorguen donativos a organizaciones o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos y que tengan por objeto realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales siempre que cumplan ciertos criterios.</li> </ul>
--	--	--

**Capítulo III. De la información, la transparencia, la evaluación de la eficiencia recaudatoria, la fiscalización y el endeudamiento.**

Art.	Concepto	Contenido
24	Estudio de incidencia por deciles	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requiere que la SHCP realice un estudio de ingreso-gasto que muestre por decil de ingreso de las familias, su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.</li> <li>• Determina que el estudio deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de la misma dependencia a más tardar el 15 de marzo de 2023.</li> </ul>
25	Criterios para otorgar estímulos fiscales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prevé que los criterios para otorgar los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que otorgue la ILIF se basen en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.</li> <li>• Plantea que para el otorgamiento de los estímulos fiscales se tome en cuenta si los objetivos pretendidos se pueden alcanzar de mejor manera con la política de gasto.</li> <li>• Instruye a que en el documento de Renuncias Recaudatorias se</li> </ul>

		especifiquen los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales aplicables.
26	Renuncias Recaudatorias y reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de ISR	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instruye a la SHCP a publicar en su página de Internet y a entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública y al CEFP de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, el documento denominado “Renuncias Recaudatorias”, a más tardar el 30 de junio de 2023.</li> <li>• Especifica que este documento deberá contener los montos, metodología, sustento jurídico, sectores o actividades beneficiadas y beneficios sociales y económicos de los ingresos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.</li> <li>• Indica que la SHCP debe publicar y entregar a las instancias citadas un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del ISR, a más tardar el 30 de septiembre de 2023.</li> </ul>
28	Iniciativas en materia fiscal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requiere que toda iniciativa en materia fiscal contenga en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas; así como especificar el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.</li> <li>• La ILIF-2024 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos</li> </ul>

		ingresos para los próximos 5 años.
--	--	------------------------------------

**Artículos Transitorios.**

Art.	Contenido principal
1 a 25	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023.</li> <li>• Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal.</li> <li>• Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la APF se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan.</li> <li>• El Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen de Intermedios creado en 2013 continuará destinándose en los términos del quinto transitorio de la LIF-2014.</li> <li>• Las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua se entenderán hechas también al SAT.</li> <li>• La SHCP deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF y la LFPRH.</li> <li>• Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados y pagados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la TESOFE.</li> <li>• La SHCP, a través del SAT, deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En su elaboración deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales especialistas en la materia. Los resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal 2023.</li> <li>• Concede al ISSSTE la facultad para requerir a la SHCP los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales que correspondan. El ISSSTE podrá suscribir con las entidades federativas, así como con los</li> </ul>

municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales, convenios para la regularización de sus adeudos por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos.

- Señala que las unidades responsables de fideicomisos, mandatos y análogos públicos serán responsables de verificar que los recursos fideicomitados se apliquen y cumplan con sus fines, incluso durante su proceso de extinción o terminación.
- Establece que las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos realicen los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias concentren trimestralmente en la TESOFE, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los rendimientos financieros generados por la inversión de los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objetivo.
- Autoriza al IMSS a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de 6 años, a fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero-patronales, capitales constitutivos y sus accesorios.
- Define a los ingresos que obtenga la Lotería Nacional que deban concentrarse en la TESOFE como ingresos excedentes por concepto de productos; la SHCP podrá destinar estos ingresos a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal.
- Faculta al INSABI a instruir a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la TESOFE el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso. La SHCP podrá disponer de estos recursos para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 y para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.
- Instruye a las entidades federativas a reintegrar los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y a la SHCP a compensar dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales.
- Mandata a las entidades federativas y municipios a reintegrar a la Federación, a más tardar el 31 de diciembre, los recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2021.
- Da por cumplidas las obligaciones relativas a la entrega y publicación del estudio de ingreso-gasto para el ejercicio fiscal de 2023, con su publicación en la página de Internet de la SHCP.
- Da por cumplida la obligación de presentar el

documento relativo a las Renuncias Recaudatorias con su publicación en la página de Internet de la SHCP.

- Especifica que las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal podrán destinarse para la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos y equipos terrestres para todas las instituciones de seguridad pública.
- Considera como devengados los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal en el ejercicio que se realice el requerimiento correspondiente a la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre que el pago se realice antes del 31 de marzo del año siguiente.
- Faculta a las entidades federativas para celebrar convenios de coordinación con el organismo público descentralizado de la APF denomina Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con el objeto de que éste proporcione la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social.
- Establece que la Secretaría de Salud federal o el INSABI transferirán a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar hasta el 100% de los recursos a que se refieren los artículos 77 bis 12 y 77 bis 15 de la Ley General de Salud.
- Permite que los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud puedan afectarse para garantizar, como fuente de pago, las obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebren las entidades federativas con la Federación, a través de la SHCP.
- Define que los gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que reciban las entidades federativas para ser destinados o estar asociados a servicios personales, se deberán clasificar en el capítulo de gasto correspondiente a los servicios personales.
- Dispone que las participaciones federales podrán ser afectadas para compensar en el cumplimiento a las obligaciones contraídas por las entidades federativas relativas a la aportación de recursos propios o de libre disposición a fideicomisos públicos sin estructura o instrumentos financieros, en términos de los convenios que celebren con la APF.

## Consideraciones adicionales

La SHCP (2022a) señala que la política de ingresos para 2023 seguirá fomentando el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, ratificando el compromiso de no incrementar o crear nuevos impuestos. Para ello, en la miscelánea fiscal para 2023 se propone al Congreso de la Unión implementar mejoras al marco fiscal que faciliten el pago de impuestos y éste sea a bajo costo. Con estas medidas la SHCP plantea fortalecer las fuentes de ingresos, así como incrementar la recaudación de impuestos y reducir la elusión y evasión fiscal.

Entre las medidas implementadas para fortalecer la recaudación, la SHCP (2022a) menciona la eliminación de la compensación universal, que permitía compensar el pago de un impuesto con el saldo a favor de otro — impuestos cruzados—; prohibición de las condonaciones de impuestos — prohibición elevada a rango constitucional en 2019—, eliminando el incentivo de posponer su pago y favorecer el cumplimiento por parte de los contribuyentes; medidas de percepción de riesgo, mejorando los procesos de fiscalización para aumentar la probabilidad de que los contribuyentes sean sancionados y catalogar como delito grave el fraude fiscal, entre otros.

La SHCP (2022; 2022a) espera que las medidas implementadas y las propuestas resulten en ingresos presupuestarios para 2023 por 7 billones 123,474.0 mdp, lo cual implica un aumento de 9.9% real comparado con lo aprobado en la LIF-2022. Este monto representa un 22.7% del PIB estimado; 0.8 puntos porcentuales mayor a lo calculado para el año en curso.

## ACRÓNIMOS

APF: Administración Pública Federal.  
 ASF: Auditoría Superior de la Federación.  
 CGPE: Criterios Generales de Política Económica.  
 CEFP: Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.  
 CFE: Comisión Federal de Electricidad.  
 CFF: Código Fiscal de la Federación.  
 FMPED: Fondo Mexicano de Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.  
 INDEP: Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.  
 INSABI: Instituto de Salud para el Bienestar.  
 ILIF: Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación.  
 IEPS: Impuesto Especial a Productos y Servicios.  
 IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.  
 IPAB: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.  
 ISR: Impuesto sobre la renta  
 ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.  
 IVA: Impuesto al Valor Agregado.  
 LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.  
 LIF: Ley de Ingresos de la Federación.  
 LFD: Ley Federal de Derechos.  
 PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación.  
 PIB: Producto Interno Bruto.  
 PPEF: Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.  
 RIF: Régimen de Incorporación Fiscal.  
 SAT: Sistema de Administración Tributaria.  
 SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.  
 TESOFE: Tesorería de la Federación.  
 UMA: Unidad de Medida y Actualización.

## Referencias

- SHCP (2022), Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, consultado del 11 al 14 de septiembre, enlace: <https://bit.ly/3RRIkFK>.
- \_\_\_\_ (2022a), Criterios Generales de Política Económica 2022, consultado del 11 al 14 de septiembre, enlace: <https://bit.ly/3qrHdAn>.
- \_\_\_\_ (2021), Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, consultado del 11 al 14 de septiembre, enlace: <https://bit.ly/3S6oyFW>.